

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE SINDICATURA DE PRIMERA MINORÍA Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA ST-JRC-103/2020 Y SUS ACUMULADOS (ST-JRC-104/2020, ST-JRC-105/2020 Y ST-JDC-263/2020) EMITIDA POR LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019 - 2020**

### **GLOSARIO**

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución local:** Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Reglas de Asignación:** Reglas para la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional y Sindicaturas de primera minoría, así como el procedimiento para la integración de Ayuntamientos en el caso de planillas incompletas, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

**Sala Regional:** Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

### **JUSTIFICACIÓN**

1. De acuerdo con los artículos 35 fracción II de la Constitución y 17, fracción II de la Constitución Local establecen que son derechos de la ciudadanía el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las

## **CONSEJO GENERAL**

calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2. Ahora bien, el artículo 115, fracción VIII de la Constitución prevé que las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.
3. Así mismo de conformidad con el mismo artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. Por otro lado, el artículo 25 de la Constitución Local, establece que el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, Sindicaturas y el número de Regidurías que la ley establezca, así mismo señala que para el caso de la elección de Ayuntamientos se aplicará el principio de representación proporcional.
6. Aunado a lo anterior el artículo 127 de la Constitución Local menciona que los Ayuntamientos serán electos por sufragio directo, libre y secreto, en jornada comicial que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda y durarán en su encargo cuatro años, tomado posesión el cinco de septiembre del año de la elección, sin embargo y como resultando de la suspensión del Proceso Electoral por la pandemia ocasionada por la Covid-19 y por las razones que se exponen en la parte considerativa en el apartado respectivo del presente acuerdo, dicho acto republicano se efectuará el 15 de diciembre del presente año.

7. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.

## **ESTUDIO DE FONDO**

### **Competencia**

8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I del Código Electoral, el Consejo General tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, sus reglamentos y los Acuerdos que se aprueben, así como aprobar y expedir los reglamentos, programas, Reglas y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Electoral.
9. Por otra parte, el artículo 66, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde al Consejo General realizar la asignación de las y los Diputados, así como de las regidoras y regidores por el principio de representación proporcional, extendiendo las constancias respectivas e informando al Congreso del Estado.

### **Motivación**

#### **Reglas de Postulación y Asignación**

10. El 15 de octubre del año 2019, el Consejo General emitió e Acuerdo IEEH/CG/030/2019 por el cual se aprobaron las Reglas de postulación para garantizar la paridad de género y la participación de ciudadanas y ciudadanos menores de 30 años e indígenas para el Proceso Electoral Local 2019-2020, las cuales luego de una cadena impugnativa quedaron firmes a través de la aprobación del Acuerdo IEEH/CG/003/2020, por lo que son de observancia general y obligatoria.
11. Posteriormente el 12 de diciembre de 2019, el Consejo General emitió e Acuerdo IEEH/CG/052/2019 por el cual se aprobaron las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y sindicaturas de primera minoría, así como el procedimiento para la integración

de Ayuntamientos en el caso de planillas incompletas, para el Proceso Electoral Local 2019-2020, el cual goza de definitividad, dado que adquirió el carácter de firme, definitivo e inatacable, al no haber sido recurrido por persona o partido político alguno.

**De la Suspensión y reanudación del Proceso Electoral Local 2019 – 2020**

12. Con motivo de la emergencia sanitaria causada por la Covid-19, el Proceso Electoral Local fue suspendido a través de la Resolución INE/CG083/2020 aprobado con el Consejo General del INE el pasado 1 de abril del presente año y las acciones, actividades y etapas inherentes a la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso fueron suspendidas por el Consejo General de este Instituto Electoral a través del Acuerdo IEEH/CG/026/2020, el día 04 de abril del 2020.
13. Ahora bien, el día 30 de julio de 2020 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG170/2020 por el cual estableció la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y la reanudación de las actividades inherentes a su desarrollo, determinando en ese sentido que la elección para renovar a las y los integrantes de los 84 ayuntamientos hidalguenses se celebrará el tercer domingo del mes de octubre del presente año, es decir, el domingo 18 de octubre del año 2020, acuerdo que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al resolver los Recursos de Apelación acumulados SUP-RAP-42/2020 y SUP-RAP-45/2020.
14. Por tanto, el pasado 1 de agosto del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEH/CG/030/2020, a través del cual se reanudaron las acciones, actividades y etapas del Proceso Electoral Local 2019 – 2020, derivado de la suspensión del mismo, motivada por la emergencia sanitaria causada por la Covid-19, además de aprobar la modificación al Calendario Electoral relativo al Proceso Electoral Local 2019 – 2020, en el que quedó estipulado que el plazo para solicitar el registro de las planillas a contender en la jornada electoral del próximo domingo 18 de octubre del presente año, fuera del 14 al 19 de agosto del presente año.

**Convocatoria independientes y verificación de la validez y porcentajes de apoyo ciudadano**

15. En ese sentido en fecha 30 de octubre de 2019 el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEEH/CG/042/2019, por medio del cual aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía hidalguense que desee postularse por una candidatura independiente ambos para el actual Proceso Electoral Local 2019 – 2020.
16. Posteriormente el 10 de agosto de 2020 se aprobó el Acuerdo IEEH/CG/034/2020 por el que se rindió informe respecto de la verificación de la validez y porcentajes de apoyo ciudadano que se requieren para el registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

**De los Registros de Candidaturas**

17. En el periodo comprendido del 14 al 19 de agosto del presente año, los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, presentaron sus respectivas solicitudes de registro de planillas para integrar los Ayuntamientos en los ochenta y cuatro municipios de la entidad.

**Aprobación de Registros de Planillas**

18. El 04 de septiembre de la presente anualidad y previo análisis practicado por esta Autoridad Electoral a los documentos presentados con las solicitudes de registro de planillas para Ayuntamientos y de conformidad con lo establecido por el artículo 120 párrafo séptimo del Código Electoral, este Instituto Electoral después de haber realizado diversos requerimientos en los términos y plazos establecidos en el artículo referido e incluso en algunos casos, otros requerimientos que resultaran necesarios, con el propósito de salvaguardar los derechos político electorales tanto de los partidos políticos, candidaturas comunes y aspirantes a una candidatura independiente, como de la ciudadanía postulada a través de ellos, se resolvió mediante diversos acuerdos la procedencia del registro de Planillas presentadas por los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, con el objeto de participar en el proceso electoral local 2019 – 2020.

### **Sustituciones**

19. Por otro lado, del 05 de septiembre al 17 de octubre del presente año, se resolvieron las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes.

### **Jornada Electoral y computo municipal**

20. El 18 de octubre del presente año, tuvo verificativo la jornada electoral del presente Proceso Electoral Local 2019-2020, para la renovación de los miembros de los ochenta y cuatro Ayuntamientos que conforman la entidad.
21. Posteriormente a partir del 21 de octubre de la presente anualidad, los Consejos Municipales Electorales de los ochenta y cuatro municipios de la entidad, realizaron el cómputo de la elección de Ayuntamientos e integraron el expediente respectivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 del Código Electoral, quedando los resultados como se observa en la tabla identificada como **ANEXO 1** y que constituyen la base para la asignación de las sindicaturas de primera minoría – en su caso – y regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden a cada uno de los ochenta y cuatro Ayuntamientos de la entidad.

### **Interposición de Juicios de Inconformidad**

22. En fecha 29 de octubre de la presente anualidad los Partidos políticos Morena, Mas Por Hidalgo y Movimiento Ciudadano interpusieron ante el Consejo Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, Juicios de Inconformidad en contra de los resultados de la votación del 18 de octubre por el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
23. Posteriormente el 08 de noviembre de este año, se radicaron los juicios de inconformidad en el Tribunal Electoral, bajo los números de expedientes JIN-076-MOR-115/2020, JIN-076-MPH-118/2020 y JIN-076-MC-120/2020, y se decretó la acumulación respectiva.
24. El 29 de noviembre, el Tribunal Electoral emitió sentencia dentro del

expediente JIN-76-PRI-115/2020 y sus acumulados determinando la nulidad de la elección municipal correspondiente.

### **Impugnaciones ante la Sala Regional Toluca**

25. Inconformes con la resolución del Tribunal Local en diversas fechas el **C. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO**, así como los Partidos políticos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional y Morena, interpusieron ante la Sala Regional medios de impugnación en contra de dicha determinación, mismos que se identificaron bajo los siguientes números **ST-JDC-263/2020, ST-JRC-103/2020, ST-JRC-104/2020 y ST-JRC-105/2020**.
26. Por lo que en fecha 12 de diciembre del presente año, la Sala Regional resolvió el expediente **ST-JRC-103/2020 Y SUS ACUMULADOS (ST-JRC-104/2020, ST-JRC-105/2020 y ST-JDC-263/2020)** determinado en lo tocante lo siguiente:

**SEGUNDO.** - *Se revoca la sentencia impugnada.*

**TERCERO.** - *En consecuencia, por las razones que se expresan en el Considerando Sexto apartado a de este fallo, se confirma el cómputo de la elección de Ayuntamiento del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la validez de la elección, así como la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.*

**CUARTO.** - *Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que en el plazo de seis horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución proceda a realizar la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional correspondiente al municipio de Tulancingo, Hidalgo.*

*Lo subrayado es propio.*

27. Por lo que en acatamiento a los ordenado por la Sala Regional, lo correspondiente es realizar la asignación de Sindicatura de primera minoría y Regidurías de representación proporcional de conformidad con lo establecido en los artículos 201, 211 y 212 del Código Electoral, así como en la Reglas de Asignación

### **Asignación de Sindicaturas de Primera Minoría y Regidurías de Representación Proporcional**

28. Es importante resaltar que de conformidad con el artículo 219 del Código Electoral en la asignación de Sindicaturas de Primera Minoría y Regidurías de Representación Proporcional, deberá considerarse a las Candidaturas independientes que hubiesen participado en el presente Proceso Electoral Local 2019-2020, observando el procedimiento señalado en los artículos 210, 211 y 212 del Código Electoral y las Reglas de asignación, sin perjuicio de que en su caso se aplique la medida compensatoria referida en el presente instrumento.
29. De conformidad con el artículo 16 del Código Electoral, el número de regidurías y sindicaturas tanto de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional con los que deberá contar cada uno de los ochenta y cuatro Ayuntamientos de la entidad es el siguiente:

**Artículo 16.** *El número de regidores y síndicos de los Ayuntamientos, se determinará en función del total de la población de cada Municipio oficialmente reconocida.*

*Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:*

*I. Los municipios cuya población sea inferior a 30,000 habitantes, contarán con un síndico de mayoría relativa, cinco regidores de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional;*

*II. Los municipios que tengan una población de 30,000 y hasta 50,000 habitantes, contarán con un Síndico de mayoría relativa, siete regidores de mayoría relativa y cinco de representación proporcional;*

*III. Los municipios que tengan una población de más 50,000 y hasta 100,000 habitantes, contarán con un síndico de mayoría relativa, que será responsable de los asuntos de la hacienda municipal y uno que será asignado a la primera minoría y será responsable de los asuntos jurídicos, así como nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; y*

*IV. Los municipios que tengan una población de más de 100,000 habitantes, contarán con dos síndicos, uno de mayoría relativa que será responsable de los asuntos de la hacienda municipal y otro de primera minoría, que será responsable de los asuntos jurídicos, once regidores*



*de mayoría relativa y ocho de representación proporcional.*

**30.** En ese sentido, la distribución de regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se integra tal y como se puede observar en la tabla identificada como **ANEXO 2** y que forma parte integral del presente acuerdo.

**31.** De conformidad con lo señalado en los artículos 210 al 212 del Código Electoral, es procedente establecer que con base en los resultados finales de la votación llevada a cabo el pasado 18 de octubre de la presente anualidad, así como en las resoluciones emitidas por el Tribunal Local, el Consejo General realice la asignación de Sindicaturas de primera minoría y Regidurías por el principio de representación proporcional conforme al procedimiento siguiente:

- En los municipios donde hay Sindicatura de primera minoría, estos asumirán su cargo, dejando libre el lugar a los candidatos a regidores registrados en el orden correspondiente, respetando la paridad de género. En los municipios que no tienen la figura de síndico de primera minoría, los candidatos a síndicos, podrán participar en la asignación de regidores a partir de lo que a continuación se enuncia:

*A) Con base en el resultado del cómputo de la votación municipal, se determinará y listará de mayor a menor a los partidos políticos, en lo individual o a través de candidaturas comunes o coaliciones que obtuvieron como mínimo el 3% de la votación total, procediéndose de acuerdo a lo siguiente:*

*i.- Se sumarán los votos de todos los partidos en lo individual o a través de candidaturas comunes o coaliciones que obtuvieron como mínimo el 3% de votación, excluyendo los votos del partido político en lo individual, o a través de candidaturas comunes o coalición que obtuvo la mayoría;*

*ii.- El resultado de la suma a que se refiere el punto anterior, se dividirá entre el número de regidurías de representación proporcional, que corresponden al Ayuntamiento en los términos de este Código, para obtener el cociente electoral; y*

*iii.- Se asignarán a cada partido político regidores de representación proporcional, cuantas veces contenga su votación el cociente electoral. La asignación se hará siguiendo un orden de mayor a menor porcentaje de votos;*

*B) Se asignarán a cada partido político regidurías de representación proporcional, cuantas veces contenga su votación el cociente electoral. La asignación se hará siguiendo un orden de mayor a menor porcentaje de votos;*

*C) Si quedaren regidurías por asignar, éstas se otorgarán conforme a lo siguiente:*

*i.- Se enlistarán de mayor a menor los remanentes de la votación de los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones que hayan obtenido el 2% de la votación total emitida como mínimo, incluyendo a los que obtuvieran asignación por medio del cociente electoral; y*

*ii.- Se asignará una regiduría por partido político, candidaturas comunes o coalición siguiendo el orden de mayor a menor de los remanentes. En caso de que sobran regidurías por asignar, se repetirá el procedimiento hasta concluir con la asignación.*

- 32.** Es importante recalcar que la asignación de Regidurías de representación proporcional se realiza conforme al método de **cociente electoral**, para lo cual es necesario tomar en consideración a los **partidos políticos, candidaturas comunes e independientes que hubiesen obtenido el 3% de la votación total emitida**; mientras que la asignación faltante se realizará conforme al método de **remanentes de votación** el cual considerará a los **partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes que hayan obtenido el 2% de la votación total emitida**, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 212 del Código y en la Reglas de asignación
- 33.** Una vez realizado el procedimiento descrito anteriormente y con la finalidad alcanzar la paridad de género en la integración de los Ayuntamientos en la entidad, y una vez que se ha determinado en el Acuerdo IEEH/CG/052/2019 que a partir del número de regidurías de representación proporcional

establecidas en el artículo 16 del Código Electoral, cuántas corresponden a mujeres y cuántas a hombres, tomando como base la integración de la planilla ganadora por mayoría relativa, lo procedente es realizar la asignación de Sindicaturas de primera minoría y Regidurías de representación proporcional conforme al procedimientos siguiente y que se encuentra regulado en el citado Acuerdo:

*a.- Las sindicaturas de primera minoría en su caso, serán asignadas al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que hubiese obtenido el segundo lugar **sin distinción de género.***

*b.- En los 56 Ayuntamientos del Estado en que correspondan 4 regidurías de representación proporcional y no cuenten con sindicatura de primera minoría, las asignaciones por ese principio se realizarán paritariamente, es decir 2 fórmulas de mujeres y 2 para hombres, como se observa en los siguientes escenarios, tomando en consideración la integración de la planilla ganadora por mayoría relativa y el número de mujeres y hombres que la conforman.*

*c.- En los 16 Ayuntamientos en que correspondan 5 regidurías de representación proporcional y no cuentan con sindicatura de primera minoría, y que la integración total del Ayuntamiento por ambos principios sea de 14 miembros, las asignaciones de regidurías de representación proporcional se realizarán asignando una fórmula de más del género contrario al de la mayoría que integra la planilla ganadora por mayoría relativa.*

*d.- En los 6 Ayuntamientos en que correspondan 6 regidurías de representación proporcional, y cuentan con sindicatura de primera minoría y que la integración total del Ayuntamiento por ambos principios sea de 18 miembros, las asignaciones de regidurías de representación proporcional se realizaran de la siguiente forma:*

- *Cuando la planilla ganadora por mayoría relativa esté integrada por mayoría de mujeres y la persona que habrá de asumir la sindicatura de primera minoría es de género masculino, las regidurías de representación proporcional se asignarán 3 a hombres y 3 a mujeres:*

## CONSEJO GENERAL

- *Cuando la planilla ganadora por mayoría relativa esté integrada por mayoría de hombres y la persona que habrá de asumir la sindicatura de primera minoría es de género femenino, las regidurías de representación proporcional se asignarán 3 a hombres y 3 a mujeres:*
  - *Cuando la planilla ganadora por mayoría relativa esté integrada por mayoría de mujeres y la persona que habrá de asumir la sindicatura de primera minoría es de género femenino, las regidurías de representación proporcional se asignarán 4 a hombres y 2 a mujeres:*
  - *Cuando la planilla ganadora por mayoría relativa esté integrada por mayoría de hombres y la persona que habrá de asumir la sindicatura de primera minoría es de género masculino, las regidurías de representación proporcional se asignarán 2 a hombres y 4 a mujeres.*
- e.-** *En los 6 Ayuntamientos en que correspondan 8 regidurías de representación proporcional, cuentan con sindicatura de primera minoría y que la integración total del Ayuntamiento por ambos principios sea de 22 miembros, las asignaciones de regidurías de representación proporcional se realizaran de la siguiente forma:*
- *Cuando la planilla ganadora por mayoría relativa esté integrada por mayoría de mujeres y la persona que habrá de asumir la sindicatura de primera minoría es de género masculino las regidurías de representación proporcional se asignarán 4 a hombres y 4 a mujeres.*
  - *Cuando la planilla ganadora por mayoría relativa esté integrada por mayoría de hombres y la persona que habrá de asumir la sindicatura de primera minoría es de género femenino las regidurías de representación proporcional se asignarán 4 a hombres y 4 a mujeres.*
  - *Cuando la planilla ganadora por mayoría relativa esté integrada por mayoría de mujeres y la persona que habrá de asumir la sindicatura de primera minoría es de género femenino las regidurías de representación proporcional se asignarán 5 a hombres y 3 a mujeres.*
  - *Cuando la planilla ganadora por mayoría relativa esté integrada por mayoría de hombres y la persona que habrá de asumir la sindicatura de primera minoría es de género masculino las regidurías de representación proporcional se asignarán 3 a hombres y 5 a mujeres.*

*f.- En la asignación de regidurías de representación proporcional con el método de cociente electoral establecido en el artículo 211 del Código, deberá atenderse el orden en que aparezcan las candidaturas en la planilla registrada, cuidando que no se rebase el número de regidurías que por género correspondan conforme al contenido del punto 6 de las presentes reglas.*

*g.- Una vez agotado el procedimiento anterior y si quedaran regidurías por asignar estas se otorgarán conforme al método de remanentes de votación, considerando a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes que hayan obtenido el 2% de la votación total emitida, de acuerdo a los establecido en el artículo 212 del Código, verificando se cumpla con el contenido del punto 6 de las presente reglas.*

- 34.** Ahora bien, es importante señalar que quien ejerza o haya ejercido en el ayuntamiento que correspondiera a su asignación durante el periodo 2016-2020 el cargo de regidor/a, no podrá ser tomado en consideración para la asignación de regidurías de representación proporcional por el mismo municipio, a efecto de no violentar el principio de no reelección. En caso que el suplente no esté en el supuesto anterior, podrá ser asignado a dicho cargo.

**Medida compensatoria a favor de las mujeres.**

- 35.** Por otro lado, debe establecerse que existe una obligación por parte de todas las autoridades y en el caso particular de las autoridades electorales de instrumentar medidas que permitan alcanzar la paridad de género, las cuales se crean con la finalidad de alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos político electorales de las mujeres de manera igualitaria. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a las mujeres ejercer tales derechos. Por ello es necesario implementar criterios progresivos aplicados en casos concretos que generen una mayor participación de la mujer, tales como medidas administrativas y/o legislativas que implican un tratamiento preferente a este sector que se encuentra en desventaja o discriminado; más aún si consideramos que no se ha logrado o conseguido la paridad total en la integración de los ayuntamientos, pues de los

resultados que arroja el Proceso Electoral Local 2019-2020 la integración de los Ayuntamientos (únicamente tomando en cuenta las planillas ganadoras por mayoría relativa) quedo de la siguiente manera:

<b>Cargo</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Total</b>
<b>Presidencias</b>	70	14	84
<b>Sindicaturas</b>	14	70	84
<b>Regidurías</b>	278	225	503
<b>Total</b>	362	309	671

36. Como se puede observar de la tabla anterior, a pesar de la implementación de las Reglas de Postulación para garantizar la Paridad de Género y la Participación de Ciudadanas y Ciudadanos menores de 30 años e Indígenas para el Proceso Electoral Local 2019-2020 mismas que regularon la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos y que tenían como efecto el garantizar una mayor participación de la mujeres en la integración de los Ayuntamientos, sin embargo dicha situación parece no haberse materializado pues existe un porcentaje de 53% de hombres integrando los ayuntamientos en contra de 47% de mujeres, además de que 14 Ayuntamientos serán encabezados por mujeres en contraste con los 70 encabezados por hombres, situación que incluso resulta desfavorable en relación con el resultado del Proceso Electoral de 2016 en los que fueron 17 los Ayuntamientos encabezados por mujeres.
  
37. En ese sentido y como ya se refirió en párrafo anteriores, si bien con la adopción de medidas administrativas, reglas, lineamientos y/o criterios este Instituto ha buscado que la postulación de candidaturas se efectuó de manera paritaria con la finalidad de hacer sustantivo el principio de igualdad entre géneros, la adopción de las mismas no debe limitarse exclusivamente al registro de candidaturas, sino que debe trascender a la integración de los órganos de gobierno electos popularmente, ello considerando que la paridad de género no debe de estar limitada a alguna etapa en concreto del proceso electoral, es decir no puede ser limitativa a solo haber verificado que en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, candidaturas comunes o independientes en el presente Proceso Electoral Local 2019-2020,

se realizara de forma paritaria, sino que debe implicar que la integración de los Ayuntamientos en la entidad se realice de manera paritaria, ello a la luz de la más reciente Reforma Constitucional en materia de paridad de género de 6 de junio de 2019 y la cual vio reformados 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando paso a que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres al establecer como obligación de garantizar la paridad de género en la integración de los poderes ejecutivo y legislativo en los tres órdenes de gobierno, en los organismos públicos autónomos, en la integración del poder judicial, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.

38. Aunado a lo anterior la Sala Superior del TEPJF ha determinado que *“...el principio de paridad es una herramienta constitucional permanente cuya finalidad es hacer efectivos en el ámbito electoral los principios de igualdad entre el varón y la mujer previstos en los artículos 1° y 4° de la Constitución, así como en múltiples instrumentos internacionales ratificados por México. Y por tanto dicho principio no se agota en el registro de candidaturas por los partidos, sino que debe trascender a la integración de los órganos.”*
39. Por otro lado en el expediente SUP-REC-170/2020, ha señalado que: *“...la paridad de género debe entenderse como un mandato de optimización flexible, esto es que se trata de un mandato permisivo que admite una participación mayor de mujeres a los términos cuantitativos tradicionales de cincuenta por ciento...”,* por lo que resulta necesario dejar a un lado *la interpretación de la normativa en materia de paridad en términos estrictos o neutrales en el porcentaje referido, ya que podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y la finalidad intrínseca de las acciones afirmativas: garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular y eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.”*
40. Por lo anteriormente mencionado y dado que aún no se ha conseguido la paridad total en los ayuntamientos, debe privilegiarse una interpretación que maximice dicho principio a favor de las mujeres, sin que se haga nugatoria la participación de los hombres, por lo tanto, en la asignación de regidurías de representación proporcional se observara lo siguiente:

- a) Una vez realizado el ejercicio de asignación de regidurías conforme al procedimiento establecido en los artículos 210, 211 y 212 del Código Electoral, así como a lo señalado en las Reglas para la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional y Sindicaturas de primera minoría, así como el procedimiento para la integración de Ayuntamientos en el caso de planillas incompletas, para el Proceso Electoral Local 2019-2020, se analizará si se advierte que existe una integración mayoritariamente masculina. En este caso lo procedente es aplicar medidas compensatorias consistentes en asignar mayor número de regidurías de representación proporcional a las mujeres hasta que la integración de los ayuntamientos impares resulte a favor de las mujeres.
  - b) Se procederá a identificar el número de regidurías a las que habrán de modificarse el género, atendiendo la aplicación de la medida compensatoria.
  - c) Hecho lo anterior, se deberá realizar un cambio de género a favor de las mujeres en las regidurías que fueran asignadas por el método de resto mayor y al partido que hubiera obtenido el menor número de votos (y que sea susceptible de asignársele regidurías de representación proporcional), en caso de resultar necesario hacer más cambios de género estos se realizarán de forma ascendente es decir tomando en cuenta los partidos con menos votación y las asignaciones hechas bajo el método de resto mayor.
  - d) Si no existieran más regidurías por resto mayor para modificar, el género se tomarán las asignaciones realizadas por el método de cociente electoral, tomando en cuenta los partidos con menos porcentaje de votación.
- 41.** Por tanto, como ha quedado establecido en el Estudio de Fondo del presente acuerdo, es procedente asignar una sindicatura de primera minoría y regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo en acatamiento a la determinación de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo señalado en el ANEXO 3 que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia y una vez desarrollado el procedimiento legal a través del cual se debe llevar a cabo la asignación a que se hace referencia en el cuerpo del presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 de la Constitución



## **CONSEJO GENERAL**

Local y los artículos 15, 16, 66 fracción XXV, 210, 211, 212 del Código Electoral, este Consejo General, aprueba el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la asignación de la Sindicatura de Primera Minoría y de las Regidurías de Representación Proporcional en términos de lo establecido en el **ANEXO 3** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que expida las constancias de asignación correspondientes.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la asignación de las Regidurías de Representación Proporcional, motivo de este instrumento.

**CUARTO.** Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 de diciembre de 2020.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, MAESTRA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.**

No.	MUNICIPIOS	CÓMPUTOS																CI 1	CI 2	NO REGISTRADO	NULOS	TOTAL
1	Acatlán	2,664	3,074	17		162		347	122		3,583	61								3	167	10,200
2	Acaxochtlán	706	4,538	97		347		133	1,136		232	297	432							7	501	16,327
3	Actopan		3,767					215			4,560	1,980	1,700				445	4,914		2	587	21,963
4	Agua Blanca de Iturbide	1,255	2,152						47			1,124					902			0	105	5,585
5	Ajacuba	1,725	1,876	632	1,119	1,109	68	818	128	135	1,357	147								5	135	9,254
6	Alfajayucan	47	1,483	273	2,387	2,025		746	295	58	702	1,288								2	194	9,500
7	Almoloya	1,130	1,202	301			316		105	369	200				658					1	103	5,580
8	Apan	477	4,419	1,157	584	3,883	827	1,133	435	545	2,132	1,819								16	395	18,210
9	Atitalaquia	1,220	2,255	716	1,933	314	1,471	1,363	80	810	546	1,175								3	211	12,097
10	Atlapexco	970	3,070	50		156			137		3,039	3,755								79	307	11,563
11	Atotonilco el Grande		2,338		272	953	1,037	1,826	2,567	556	2,019	89	1,742							2	338	13,739
12	Atotonilco de Tula		1,475		884	2,634	219	1,784	207	3,125	1,350	871	3,922							1	380	18,117
13	Calnali	2,604	1,838	7		146	560	135	67		1,522	2,899								0	291	10,069
14	Cardonal	58	1,670	768	430	2,254	139	1,273	972		767	12								6	192	9,307
15	Cuauhtepec de Hinojosa		5,364		774	121	4,207	2,006	379	439	1,226	2,676	1,295							6	475	20,716
16	Chapantongo		2,696						37	592	449		109	3,150						0	128	7,161
17	Chapulhuacán		2,439	4,995				578	78		152	2,062								11	314	10,629
18	Chicauautla	161	1,678	2,365	692	813		1,795	494	44	273	16								0	233	9,386
19	El Arenal		2,788		1,283	1,935	1,343	92	254	363	59	340								0	137	8,594
20	Eloxochitlán	1	44	1,119			3		1,087		1						38			1	27	2,321
21	Emiliano Zapata	328	1,968						380	190	2,182						756			7	157	6,485
22	Epazoyucan		1,796		22	21	1,497	811	253	60	255	628	1,429							0	138	6,910
23	Francisco I. Madero		2,420		1,219	1,004	511	2,896	1,763		5,700	411	306							5	308	16,543
24	Huasca de Ocampo	5,140	658	44	22		151	1,645	46		414	15								0	159	8,417
25	Huautla	398	999	116	489	503	114	2,067	788		2,585	3,455								1	274	11,983
26	Huazalingo	17	3,563	2,809		26		352	34	95	16	52								2	175	7,141
27	Huehuetla	20	3,287	17	194	275		94	4,202	76	2,762	15								304	348	12,654
28	Huejutla de Reyes		11,725		369	947		6,476	1,100		2,036	16,393	11,729							2	2,000	54,137
29	Huichapan		4,502		5,894	3,318	118	4,668	160		369	49	418							1	410	19,907
30	Ixmiquilpan		5,483			6,366	1,107	5,510	4,642	2,075	3,003	949	6,270							7	1,000	36,412
31	Jacala de Ledezma	1,410	2,395	1,037		83		952	87		475	11								0	139	6,589
32	Jaltocán	266	1,548	1,975			18	1,500	153		70	86								1	112	5,897
33	Juárez Hidalgo		783	818					133	204	29									0	26	1,993
34	La Misión		213					1,292	108		172	8	3,640							1	169	5,603
35	Lolotla	109	2,020	788			1,192		172	76	32			855						0	171	5,415
36	Metepec		182						117		1,671		146	4,656						7	124	6,903
37	Metztitlán		6,827						224		57		4,959							7	190	12,264
38	Mineral del Chico	31	1,568	2,081		308	251		97		293	36								1	111	4,777
39	Mineral del Monte		1,345		429	291	599	327	1,051	40	925	215	133							7	206	7,261
40	Mineral de La Reforma	3,475	21,001	438			583		2,547	534	2,094			15,003						42	1,228	46,945
41	Mixquiahuala de Juárez		796	58	4,833	1,410	169	5,459	321	320	457	2,542								7	363	17,707
42	Molango de Escamilla	187	1,238	1,122	223	379	625	254	247	201	731	564								1	188	5,960
43	Nicolás Flores		541						36		20		1,660	1,505						2	70	3,834
44	Nopala de Villagrán		1,515		1,014	110	748	1,747	64		1,140	13	1,570							2	145	8,068
45	Omitlán de Juárez		2,634						53		87	39	138	508	1,501					0	97	5,057
46	Pacula		182						9		1,008		1,217	303						0	30	2,778
47	Pachuca de Soto	4,838	32,759	1,494			1,302		1,559	670	3,134			30,587						46	2,526	90,540
48	Pisaflores	1,929	5,261						100		176			706						0	209	8,381
49	Progreso de Obregón	1,318	2,080	35			98		156	806	658			4,491						1	174	10,460
50	San Agustín Metzquititlán	14	2,151	52		149	349		429	1,417	148	847								2	86	5,644
51	San Agustín Tlaxiaca	563	5,442	245	123	169	44	2,027	268		3,599	82								2	321	13,881
52	San Bartolo Tutotepec	38	2,875	4,467					25		2,068	7								8	322	9,988
53	San Felipe Orizatlán		7,129		264	63	1,355	255			6,086	27	3,654							4	784	19,621
54	San Salvador	1,739	2,102	229	460	285	177	4,185	1,116		3,228	1,529								2	321	15,373
55	Santiago de Anaya		2,550		34	52	261	1,522	117		436	3,228	111							24	142	8,477
56	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero		3,680		44	297	62		2,522	53	1,423	2,247	1,156							12	333	13,191
57	Singuilucan	1,011	1,988	117	166	369		160	114		2,154	825								1	158	8,823
58	Tasquillo	22	1,898	1,119		32		964	1,392	163	421	1,337								7	225	7,580
59	Tecoautla	2,414	1,875		1,463	2,330	36	2,407	1,193		1,434	23								3	319	17,200
60	Tenango de Doria	85	2,164	102				3,163	187	108	2,535	34								0	229	8,607
61	Tepeapulco	1,131	2,333	179	2,789	1,931	183	5,287	518	1,774	548	156								12	528	22,043
62	Tepehuacán de Guerrero	101	6,150	322					37		6,121			835						0	507	14,073
63	Tepeji del Río de Ocampo	5,721	6,295	3,024	1,863	2,025	499	4,129	510	591	1,197	1,955								23	638	28,470

No.	MUNICIPIOS	CÓMPUTOS																CI 1	CI 2	NO REGISTRADO	NULOS	TOTAL
64	Tepetitlán	3,086	724					20										1,515		1	101	5,790
65	Tetepango	53	928		8	2,456	953	236	64	62	146	173						1,405		2	91	6,577
66	Tezontepec de Aldama	7,620	1,641	6,071	333	69	65	6,062	301	101	602	64								4	467	23,400
67	Tianguiestengo	44	1,489	77				577	306	151	4,412							856		2	274	8,188
68	Tizayuca		8,586		209	3,564	1,509	10,469	442	5,281	1,623	2,156	1,462							73	886	36,260
69	Tlahuelilpan	1,478	961	154				1,650	398	1,228	916							379		66	179	7,409
70	Tlahuiltepa		1,947					591	76	15	1,521							963		0	109	5,222
71	Tlanalapa	75	1,020	933	9	65	1,188	790	623	637	513	159								7	94	6,300
72	Tlanchinol	6,047	5,210	971	764	242		2,609	875		816	249								5	779	18,567
73	Tlaxcoapan	911	970	362	1,675	953	818	904	1,588	1,194	1,552	25								6	289	12,344
74	Tolcayuca		2,411		100	259	651	600	273	569	704	1,686	272							1	111	7,637
75	Tula de Allende		7,487		4,777	1,773	544	7,998	581	212	810	306	10,061							25	871	35,445
76	Tulancingo de Bravo	1,293	15,500	2,929				316	1,817	1,631	1,757							15,199		112	2,273	49,188
77	Villa de Tezontepec		1,350		117	323	1,171	922	467	12	275	50	216							2	127	5,557
78	Xochiatipan	3,780	275	2,298	261	415		655	116	38	941	93								1	259	10,584
79	Xochicoatlán		1,299		2	1,978			202	9	20	932	327							0	97	4,866
80	Yahualica	285	7,146	324	710	33	118		297	93	828	3,175								114	485	13,608
81	Zacualtípán de Ángeles	1,092	5,352	1,773	96			387	707	1,212	591	931	784							11	305	15,438
82	Zapotlán de Juárez	1,726	1,349	1,033				2,507		1,044	187	859						587		4	142	9,438
83	Zempoala	233	7,713	63	90	215	258	3,996	1,873	125	1,907	315								4	379	19,255
84	Zimapan		3,449					442	642		1,883							4,178	4,033	2	467	15,096
<b>Totales</b>		<b>73,046</b>	<b>296,894</b>	<b>52,173</b>	<b>40,248</b>	<b>51,489</b>	<b>35,714</b>	<b>115,335</b>	<b>56,769</b>	<b>30,802</b>	<b>108,918</b>	<b>65,267</b>	<b>63,275</b>	<b>94,392</b>				<b>56,891</b>	<b>3,840</b>	<b>1,141</b>	<b>30,165</b>	<b>1,176,359</b>

PRIMER LUGAR  
 SEGUNDO LUGAR

## ANEXO 2

Número de cargos de Síndicos/as y Regidores/as que corresponden a cada Municipio						
No.	Municipio	Habitantes (año 2015)	Síndico M.R	Síndico 1era minoría	Regidores MR	Regidores RP
1	Acatlán	21,044	1	0	5	4
2	Acaxochitlán	43,774	1	0	7	5
3	Actopan	56,429	1	1	9	6
4	Agua Blanca de Iturbide	9,116	1	0	5	4
5	Ajacuba	18,320	1	0	5	4
6	Alfacayucan	20,332	1	0	5	4
7	Almoloya	12,410	1	0	5	4
8	Apan	44,576	1	0	7	5
9	Atitalaquia	29,683	1	0	5	4
10	Atlapexco	19,902	1	0	5	4
11	Atotonilco de Tula	38,564	1	0	7	5
12	Atotonilco el Grande	27,433	1	0	5	4
13	Calnali	17,163	1	0	5	4
14	Cardonal	18,347	1	0	5	4
15	Chapantongo	13,789	1	0	5	4
16	Chapulhuacán	23,961	1	0	5	4
17	Chilcuahtla	18,169	1	0	5	4
18	Cuautepec de Hinojosa	58,301	1	1	9	6
19	El Arenal	18,807	1	0	5	4
20	Eloxochitlán	2,667	1	0	5	4
21	Emiliano Zapata	14,825	1	0	5	4
22	Epazoyucan	14,693	1	0	5	4
23	Francisco I. Madero	35,872	1	0	7	5
24	Huasca de Ocampo	17,728	1	0	5	4
25	Huautla	21,244	1	0	5	4
26	Huazalingo	13,986	1	0	5	4
27	Huehuetla	25,989	1	0	5	4
28	Huejutla de Reyes	129,919	1	1	11	8
29	Huichapan	45,959	1	0	7	5
30	Ixmiquilpan	93,502	1	1	9	6
31	Jacala de Ledezma	13,399	1	0	5	4
32	Jaltocán	11,399	1	0	5	4
33	Juárez Hidalgo	3,108	1	0	5	4
34	La Misión	10,139	1	0	5	4
35	Lolotla	9,461	1	0	5	4
36	Metepec	11,801	1	0	5	4
37	Metztitlan	20,111	1	0	5	4
38	Mineral de la Reforma	150,176	1	1	11	8

## ANEXO 2

39	Mineral del Chico	9,028	1	0	5	4
40	Mineral del Monte	14,640	1	0	5	4
41	Mixquiahuala de Juárez	46,224	1	0	7	5
42	Molango de Escamilla	11,587	1	0	5	4
43	Nicolás Flores	7,031	1	0	5	4
44	Nopala de Villagrán	16,896	1	0	5	4
45	Omitlán de Juárez	9,636	1	0	5	4
46	Pachuca de Soto	277,375	1	1	11	8
47	Pacula	5,139	1	0	5	4
48	Pisaflores	17,379	1	0	5	4
49	Progreso de Obregón	23,451	1	0	5	4
50	San Agustín Mezquitlán	9,437	1	0	5	4
51	San Agustín Tlaxiaca	36,079	1	0	7	5
52	San Bartolo Tutotepec	18,986	1	0	5	4
53	San Felipe Orizatlán	38,952	1	0	7	5
54	San Salvador	35,547	1	0	7	5
55	Santiago de Anaya	17,032	1	0	5	4
56	Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	37,292	1	0	7	5
57	Singuilucan	16,235	1	0	5	4
58	Tasquillo	16,403	1	0	5	4
59	Tecoautla	37,674	1	0	7	5
60	Tenango de Doria	18,766	1	0	5	4
61	Tepeapulco	54,373	1	1	9	6
62	Tepehuacán de Guerrero	30,750	1	0	7	5
63	Tepeji del Río de Ocampo	87,442	1	1	9	6
64	Tepetitlán	10,932	1	0	5	4
65	Tetepango	11,624	1	0	5	4
66	Tezontepec de Aldama	53,009	1	1	9	6
67	Tiangustengo	15,122	1	0	5	4
68	Tizayuca	119,389	1	1	11	8
69	Tlahuelilpan	19,389	1	0	5	4
70	Tlahuiltepa	10,376	1	0	5	4
71	Tlanalapa	10,342	1	0	5	4
72	Tlanchinol	39,772	1	0	7	5
73	Tlaxcoapan	28,490	1	0	5	4
74	Tolcayuca	16,733	1	0	5	4
75	Tula de Allende	109,093	1	1	11	8
76	Tulancingo de Bravo	161,069	1	1	11	8
77	Villa de Tezontepec	12,413	1	0	5	4
78	Xohiatipan	19,752	1	0	5	4
79	Xochicoatlán	7,706	1	0	5	4
80	Yahualica	24,173	1	0	5	4
81	Zacualtipán de Ángeles	34,720	1	0	7	5
82	Zapotlan de Juárez	18,748	1	0	5	4
83	Zempoala	45,382	1	0	7	5
84	Zimapan	40,201	1	0	7	5



**EJERCICIO DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO 2020**

MUNICIPIOS CÓMPUTOS	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PODEMOS	MXH	PANALH	PESH	PAN-PRD	Morena-PVEM-PESH-PT	CI 1	CI 2	NO REGISTRADO	NULOS	TOTAL
Tulancingo de Bravo	1,293	15,500	2,929			316		1,817	1,631	1,757			15,199	6,361		112	2,273	49,188

PARTIDO/CANDIDATURA COMÚN	VOTACIÓN TOTAL	% DE VOTACIÓN
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	15,500	31.51
CANDIDATURA COMÚN MORENA-PT-PVEM-PESH	15,199	30.90
EDMUNDO GUSTAVO TENORIO ORTEGA (CI)	6,361	12.93
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2,929	5.95
PODEMOS	1,817	3.69
NUEVA ALIANZA HIDALGO	1,757	3.57
MÁS POR HIDALGO	1,631	3.32
ACCIÓN NACIONAL	1293	2.63
MOVIMIENTO CIUDADANO	316	0.64
CAND. NO REGISTRADOS	112	0.23
NULOS	2,273	4.62
	49188	100

NÚMERO DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR ASIGNAR:	<b>8</b>
---	----------

SÍNDICO DE PRIMERA MINORÍA	CANDIDATURA COMÚN MORENA-PT-PVEM-PESH
----------------------------	---------------------------------------

INTEGRANTES DEL CABILDO						
MR			TOTAL	RP		TOTAL GRAL
PTE/A	SDCO/A	REG		SPM	R	
1	1	11	13	1	8	22

ESCENARIOS				
PLANILLA GANADORA CON 6 MUJERES Y 7 HOMBRES				
CON REGLAS			CON MAXIMIZACIÓN DE DERECHOS	
GÉNERO		GRAL TOTAL	GÉNERO	GRAL TOTAL
1	M	11	NO APLICA	
4	M			
4	H	11		

PRI (ENCABEZA HOMBRE)				
Candidatura Propietaria			Candidatura Suplente	
PM	CESAREO JORGE MARQUEZ ALVARADO	H	JOSE RUBEN HERNANDEZ ORTEGA	H
SD	LORENIA LISBETH LIRA AMADOR	M	ROSA MARIA MAYORAL JIMENEZ	M
R1	KALEB HASANI ALVARADO DEL ANGEL	H	JUAN JESUS OCADIZ ALCIBAR	H
R2	LUZ LIZBETH GONZALEZ TERRAZAS	M	GABRIELA LIZBETH VERA ROMERO	M
R3	JUAN MANUEL CARDENAS SOTO	H	RICARDO CAZARES BARRIOS	H
R4	MARIA REYNA MALDONADO MENDOZA	M	IVONNE ORTIZ LEYVA	M
R5	VICENTE LEON MORENO	H	ALVARO ZARATE ZARCO	H
R6	IRENE RODRIGUEZ GONZALEZ	M	DULCE BERENICE OSORNO RODRIGUEZ	M
R7	ISIDRO MILLAN ELIZALDE	H	HIPOLITO MAYORAL GARCIA	H
R8	MARIA FERNANDA PASQUEL SOLIS	M	YOBED ALVAREZ RUIZ	M
R9	RICARDO ISLAS LOPEZ	H	PAULINO ROBLES	H
R10	FATIMA GUADALUPE CASTRO MARTINEZ	M	ELIANA GISELA ROJAS VARGAS	M
R11	JESUS AARON MARROQUIN HERNANDEZ	H	EDGAR NOE FLORES HERNANDEZ	H

PARTIDO/CANDIDATURA COMÚN	VOTACIÓN VALIDA EFECTIVA (a)	COCIENTE ELECTORAL (b)	APLICANDO COCIENTE ELECTORAL (a/b=)	REGIDORES ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL	GÉNERO ASIGNADO	RESTO MAYOR	REGIDORES ASIGNADOS POR RESTO MAYOR	GÉNERO ASIGNADO	TOTAL DE REGIDORES ASIGNADOS
CANDIDATURA COMÚN MORENA-PT-PVEM-PESH	15,199	3712	4.0948	4	H	352	-----	-----	4
EDMUNDO GUSTAVO TENORIO ORTEGA (CI)	6,361	3712	1.7137	1	H	2649	1	M	2
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2929	3712	0.7891	-----	-----	2929	1	M	1
PODEMOS	1817	3712	0.4895	-----	-----	1817	1	M	1
NUEVA ALIANZA HIDALGO	1,757	3712	0.4734	-----	-----	1757	-----	-----	0
MÁS POR HIDALGO	1,631	3712	0.4394	-----	-----	1631	-----	-----	0
ACCIÓN NACIONAL	-----	-----	-----	-----	-----	1293	-----	-----	0
	29694			5			3		8

CANDIDATURA COMÚN MORENA-PT-PVEM-PESH				
PM	OSCAR DAMIAN SOSA CASTELAN	H	HECTOR HERRERA CASTILLO	H
SPM	DINA LEON PEREZ	M	ESTEPHANI SANDOVAL GARCIA	M
R1	FERNANDO AGUILAR RAMIREZ	H	JUVENCIO ERIC MARTINEZ CORTEZ	H
R2	FELICITAS VARGAS JUAREZ	M	MYRNA BERNAL GODIN	M
R3	GUSTAVO ANGEL ORO CHELIN	H	VIVIANA SOTO ARREOLA	H

EDMUNDO GUSTAVO TENORIO ORTEGA (CI)				
PM	EDMUNDO GUSTAVO TENORIO ORTEGA	H	NAHUM SINUHE RAMIREZ LOPEZ	H
SD	LUZ MARIA ORTIZ PADILLA	M	DELIA HERIBERTA HERNANDEZ ROSALES	H

PRD				
PM	ARACELI MELINA IBARRA MARIN	M	MARISA CHAVEZ ORTIZ	M

PODEMOS				
PM	OSCAR BARRAZA ORTIZ	H	PABLO EDUARDO ESCOBAR LAB	H
SD	ELSA MEJIA GOMEZ	M	BLANCA ESTELA SERRANO PELA	M